INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/Nº 937 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0832-2021-000240 AMPLIACIÓN DE DICTAMEN** - Respuesta a reparo de la DNCP, Contrato N° 43/18, 78/18 LPN SBE N° 95/17.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 07 de setiembre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 13187, de fecha 7 de julio de 2021.-
- Nota Interna DIJ/DDC/Nº 585/21 de fecha 16 de agosto de 2021, de la Dirección Jurídica.-
- Providencia N° 30/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico referente a la nota de reparo que guarda relación con la ampliación del 20% del Contrato N° 78/18, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA y el Contrato N° 43/18, suscripto con la firma TARGET S.A., en el marco de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS, a fin de ampliar dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 245/2019.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- RES. DNCP N° 5695/2019.-
- Contratos N° 78/18, 43/18.-

4. ANÁLISIS:

A través de la Nota DNCP/DNC N° 13187/2021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación al Contrato de referencia, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 95/17, requiere: "*...constatamos que en el documento de Dictamen no se observa el interés público de la modificación pretendida. Tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 57 inc. b) de la Res. DNCP Nº 5695/19.-*

Analizando nuevamente el expediente, se constata que la justificación emanada por el Administrador del Contrato no se ajustó a lo establecido en la Resolución Resolución DNCP N° 5695/19 Artículo 57 por lo que se ha solicitado nuevamente por Nota Interna DIJ/DDC/N° 585/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, la ampliación de la justificación a fin de dar respuesta en forma detallada a todos los requisitos exigidos en la Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 57.-

En respuesta a lo solicitado, el Administrador del Contrato, a través de PROV. N° 30/2021 remite la ampliación de la justificación a la adenda, en los siguientes términos:

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**
El ítem contemplado en el pedido de ampliación del contrato N° 078/18 en virtud de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" (TIOTROPIO BROMURO 2,5 MCG SOL) es de suma importancia para los pacientes asegurados de la institución, ya que la administración del mismo está indicada para prevenir la sibilancia (jadeo), la falta de aire y la dificultad para respirar en pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el ítem contemplado en el pedido de ampliación del contrato N° 043/18 en virtud de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" (CLORFENIRAMINA 4MG COM) es de suma importancia para los pacientes asegurados de la institución, ya que la administración del mismo está indicada para el alivio de los síntomas o profilaxis de estados alérgicos, tales como: Rinitis alérgica estacional o crónica, secreción nasal excesiva (rinorrea) de origen alérgico o del resfrío común. Conjuntivitis alérgica. Prurito, urticaria y otras manifestaciones alérgicas cutáneas.
La solicitud se realizó considerando que los códigos mencionados más arriba se encontraban incluidos en la LPN N° 103/19 "Adquisición de Medicamentos Varios para el IPS" solicitado mediante nota NOT-7124-2019-000029 en fecha 21 de junio de 2019 cuyo aprobación se encontraba en proceso, además de prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras y no se generen quiebres en la prestación de los servicios.

b) **Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. Nº 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.

c) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.-
La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.-
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
Por último se menciona que no existió violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se otorgó condiciones más ventajosas al proveedor.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, por consiguiente consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida. En consecuencia, corresponde ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 245/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente ampliar los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 245/19 de fecha 06 de diciembre de 2019, en lo que respecta a la ampliación del Contrato N° 78/18, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA y el Contrato N° 43/18, suscripto con la firma TARGET S.A., en el marco de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS, en virtud a lo establecido tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019. –

En base a las consideraciones expuestas se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga E. Cáceres P.
Mat. C.S.J. Nº 30 401
DIRECCIÓN JURÍDICA

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
11:05
07 SET. 2021
RECIBIDO
Rodney Borges

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohára reko".